

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
QUILMES Y EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS  
AIRES**

Entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su titular, Lic. Claudio MATE ROTHGERBER, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte y la Universidad Nacional de Quilmes, representada por su rector, Dr. Daniel GOMEZ, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por la otra parte, se acuerda celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

1º: La Universidad y el Ministerio deciden revocar de mutuo acuerdo el Convenio celebrado con fecha 21 de diciembre de 1994, aprobado por Decreto nº 497/96 "ad-referendum" de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y del Consejo Superior de "LA UNIVERSIDAD"

2º: El Ministerio se compromete a suspender la creación de nuevas carreras de Enfermería Universitaria con titulación de la "UNIVERSIDAD" que no estén comprendidas en el presente convenio.

3º: La Universidad se compromete a continuar la supervisión académica de las carreras de Enfermería Universitaria creadas en el marco del convenio de 1994 hasta la finalización de su actual vigencia.

4º: La Universidad y el Ministerio a través de la Dirección de Capacitación de Técnicos de la Salud acuerdan dictar la carrera de de Enfermería Universitaria en tres sedes: i) sede en el Hospital dependiente de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Berazategui, ii) sede en el hospital dependiente de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Florencio Varela, y iii) sede en el ámbito de la Región Sanitaria VI, de acuerdo al diagnóstico de necesidades de capacitación que determine el Ministerio de Salud Provincial.

5º: A los fines expuestos precedentemente, la Universidad y el Ministerio acuerdan adecuar la curricula de la carrera de Enfermería Universitaria.

6º: La Universidad asumirá las siguientes obligaciones:

- a- aprobar el plan de estudios correspondiente
- b- supervisar la actividad académica
- c- otorgar los títulos pertinentes

7º: Los docentes de los establecimientos del Ministerio y de los Municipios mencionados no forman parte de los claustros de la Universidad.

8º: La Universidad realizará las tareas de supervisión académica a que se refiere el inciso b) de la cláusula sexta, a cuyos fines designará un (1)



responsable académico con rango de director de Carrera y un (1) coordinador técnico administrativo en cada una de las sedes.

9º: El Ministerio se hará cargo de los compromisos que seguidamente se indican:

- a) proveer en su totalidad los recursos a fin de atender los costos de la planta docente, excepción hecha de las designaciones mencionadas en el apartado anterior.
- b) proveer el espacio físico necesario para el funcionamiento de las carreras en el hospital dependiente de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Berazategui y en el hospital dependiente de de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Florencio Varela.

10º: Para ingresar como estudiantes de la Universidad se requiere haber cumplido con los requisitos de admisibilidad y los cupos que establece el Consejo Superior de la Universidad.

11º: Los alumnos de la carrera en Enfermería se registrarán por el régimen de estudios vigente en la UNQ.

12º: Créase la Comisión Mixta de seguimiento del convenio, que estará integrada por dos representantes de la Universidad y dos representantes del Ministerio y tendrá por funciones tendría las funciones a) Evaluar el cumplimiento del presente convenio. b) Coordinar el seguimiento de las acciones académicas y administrativas de cada una de las sedes de LA UNIVERSIDAD en convenio con el Ministerio. c) Evaluar y planificar la apertura de nueva sede.

13º: La Comisión Mixta deberá reunirse en forma mensual y producir informes semestrales acerca del cumplimiento de sus funciones.

14º: El presente acuerdo se firma "ad-referendum" de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y del Consejo Superior de "LA UNIVERSIDAD"

15º: El presente acuerdo tendrá vigencia por el término de TRES (3) años y se renovará automáticamente por períodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario, comunicándolo fehacientemente a la otra con una antelación de NOVENTA (90) días.

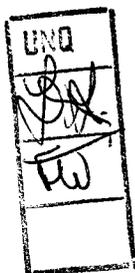
16º: No obstante lo expresado en la cláusula anterior, cualquiera de las partes podrá denunciar este acuerdo, sin expresión de causa, previa notificación fehaciente a la otra, con NOVENTA (90) días de anticipación, sin perjuicio de la continuación de los ciclos en desarrollo y hasta su finalización.

17º: A los fines que pudieran corresponder, las partes fijan los siguientes domicilios: "EL MINISTERIO", en la calle 51 n° 1120 de la ciudad de La Plata y "LA UNIVERSIDAD", en la calle Roque Saenz Peña n° 352, Bernal, Partido de



Quilmes, sometiéndose a la competencia de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.

Y en prueba de conformidad, los abajo firmantes formalizan este documento, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y la fecha abajo indicados.



Daniel E. Gomez  
Rector  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES